

I. DATOS DEL PROCESO

CENTRO DE CONCILIACIÓN:	DE CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE MEDELLÍN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
REFERENCIA:	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
CONVOCADOS:	CONSORCIO OBRAS COMANDO IBAGUE, CUBE S.A.S., y GIRALTECH S.A.S., en calidad de integrantes del consorcio.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

La Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 510.-47-994000021551 fue contratada y expedida por LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, y funge como tomador y afianzado **CONSORCIO OBRAS COMANDO IBAGUE** (integrado por **GIRALTECH S.A.S.** y **CUBE S.A.S.**), la cual contaba con una vigencia comprendida entre el 05 de junio del 2023 al 05 de febrero del 2025 para los amparos de cumplimiento y calidad del bien. El objeto del contrato de seguro mentado, es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato No. 1930-COPEC-2022 referente a realizar las obras civiles de remodelación y complementarios al batallón ubicado en el municipio de Ibagué conforme al presupuesto general que previamente le fue entregado al proveedor inscrito en la lista de proveedores reservados del comando del ejército nacional.

El valor de la prima del contrato de seguro fue determinado en \$168.157.913, suma sobre la cual se aplicó el impuesto al valor agregado (IVA) conforme a la normativa tributaria vigente, por un monto de \$31.952.854, para un total de \$200.125.767, a cargo del tomador. Este valor

debía ser cancelado en los términos y plazos establecidos en el contrato de seguro y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El tomador **CONSORCIO OBRAS COMANDO IBAGUÉ** (integrado por GIRALTECH S.A.S. y CUBE S.A.S.), ha incumplido parcialmente con su obligación, esto es el pago de la prima debidamente pactado en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 510-47-994000021551, pues del valor total de **\$200.125.767**, correspondiente a la prima más el IVA legalmente aplicable, el tomador únicamente ha efectuado un pago parcial por **\$68.000.00**, pago, realizado el **24 de julio de 2023**. Entonces, a la fecha el tomador mantiene un saldo insoluto de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$132.125.767)**.

A raíz de dicho incumplimiento, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C remitió requerimiento prejudicial el **15 de abril de 2024**, al señor DANIEL HUMBERTO GIRALDO MARÍN, en su calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS COMANDO IBAGUÉ., y el **12 de junio de 2024**, la Gerencia Jurídica – Dirección General de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa remitió comunicación con el asunto *“Derecho de Petición – Requerimiento de cobro prejudicial de pago de primas – Pólizas de cumplimiento Consorcio Obras Comando Ibagué y Consorcio Obras Comando Carepa”*, dirigida al Consorcio Obras Comando Ibagué (integrado por GIRALTECH S.A.S. y CUBE S.A.S.); en dicha comunicación se solicitó el pago inmediato de las primas adeudadas, advirtiendo el carácter prejudicial del cobro y sustentando la solicitud en el artículo 23 de la Constitución Política.

Así mismo, en el mes de **junio del 2024**, la aseguradora procedió a contactar a la señora María Ocampo Asistente técnica Administrativa del Grupo Cube S.A.S., éste último como integrante de los consorcios OBRAS COMANDO IBAGUE. En su respuesta, la asistente técnica Administrativa del Grupo Cube S.A.S. **manifestó que las obras objeto del contrato no se van a ejecutar, y como consecuencia de lo anterior, nunca se suscribió el acta de inicio del contrato.**

III. PRETENSIONES

Las pretensiones de la solicitud de conciliación van encaminadas al reconocimiento de \$132.125.767, por concepto de capital adeudado, más intereses moratorios.

IV. CALIFICACIÓN CONTINENCIA

De cara a la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, en atención a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada, la contingencia se califica como **EVENTUAL**. Ello, en la medida en que, si bien la aseguradora cuenta con sólidos fundamentos jurídicos y legales para exigir el pago de las primas adeudadas como se explicará más adelante, lo cierto es que, pese a las gestiones de cobro prejurídico adelantadas frente al tomador de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 510-47-99400002155, este no ha efectuado el pago, amparándose en la excusa de que *“las obras objeto del contrato no se van a ejecutar y, en consecuencia, nunca se suscribió el acta de inicio del contrato”*. En este escenario, resulta necesario esperar la celebración de la audiencia de conciliación, con el fin de auscultar la posición que mantenga la contraparte, toda vez que es probable que persista en la misma negativa ya expuesta.

Sea lo primero exponer que, la obligación de pagar la prima nace con la emisión y perfeccionamiento del contrato de seguro, no con la ejecución del contrato de obra garantizado. En ese sentido, una vez expedida la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 510-47-994000021551, se perfeccionó el vínculo jurídico entre el tomador y la aseguradora, generando obligaciones recíprocas, entre ellas el deber del tomador de pagar la prima convenida. Esta obligación no se encuentra supeditada a la suscripción del acta de inicio ni al desarrollo del contrato estatal, conforme lo establece el artículo 1066 del Código de Comercio. Es así como mediante la sentencia SC5290-2021 del 1 de diciembre de 2021, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (en adelante, la “CSJ”) recordó que el artículo 1066 del Código de Comercio impone al tomador del seguro la obligación de pagar la prima a la aseguradora dentro del mes siguiente a la fecha en que recibe la póliza de seguro o sus anexos.

En el marco de la contratación estatal, el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente que la garantía única de cumplimiento no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, lo cual reafirma que el incumplimiento en el pago por parte del tomador no afecta la vigencia ni la eficacia jurídica del contrato de seguro ya perfeccionado, ni suspende su exigibilidad. Así: **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5. Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago**

de la prima ni puede ser revocada unilateralmente". Entonces, la falta de ejecución del contrato garantizado no exonera al tomador del cumplimiento de su obligación de pagar la prima. En consecuencia, aunque no se haya ejecutado el contrato principal, ello no extingue ni suspende el deber legal del tomador de pagar la prima, conforme lo establece el artículo 1066 del Código de Comercio. El contrato de seguro de cumplimiento no ostenta el carácter de accesorio del contrato que ampara, se trata de un negocio principal, autónomo e independiente.

No obstante, respecto de la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio de conformidad con la solicitud de conciliación extrajudicial radicada, la contingencia se califica como EVENTUAL, dado que pese a los cobros prejudiciales que ha efectuado la compañía aseguradora al tomador de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 510-47-99400002155, a la fecha dicha entidad no ha procedido con el pago de la misma excusándose en que *"las obras objeto del contrato no se van a ejecutar, y como consecuencia de lo anterior, nunca se suscribió el acta de inicio del contrato"*. Motivo por el cual, se deberá esperar a la celebración de la audiencia, con el fin de auscultar la posición conciliatoria que tengan GIRALTECH S.A.S. y CUBE S.A.S en calidad de integrantes del CONSORCIO OBRAS COMANDO IBAGUÉ, éste último en calidad de tomador, toda vez que es probable que persista en la misma negativa ya expuesta.

V. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES:

La liquidación objetiva de las pretensiones asciende a la suma de **\$211.348.415**, discriminados en los siguientes rubros:

- Capital del monto adeudado: \$132.125.767

- Intereses moratorios del 5 julio del 2023 (fecha desde la cual tuvo que haberse pagado la prima de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio), hasta el 28 de agosto del 2025 (Fecha en la cual se radicó la respectiva solicitud de conciliación): **\$ 79.222.648**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL: 132.125.767

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
5-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	26	3.535.714,97
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	31	4.140.936,28
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	2,97%	30	3.921.456,83
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	2,83%	31	3.865.242,02
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	2,74%	30	3.617.241,09
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	2,69%	31	3.676.807,56
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	2,53%	2,53%	31	3.455.764,15
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	34,97%	2,53%	2,53%	29	3.231.598,84
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	33,30%	2,42%	2,42%	31	3.309.737,36
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	33,09%	2,41%	2,41%	30	3.185.192,45
1-may-24	31-may-24	21,02%	31,53%	2,31%	2,31%	31	3.154.051,23
1-jun-24	30-jun-24	20,56%	30,84%	2,27%	2,27%	30	2.993.070,28
1-jul-24	31-jul-24	19,66%	29,49%	2,18%	2,18%	31	2.972.216,08
1-ago-24	31-ago-24	19,47%	29,21%	2,16%	2,16%	31	2.946.603,88
1-sep-24	30-sep-24	19,23%	28,85%	2,13%	2,13%	30	2.820.171,78
1-oct-24	31-oct-24	18,78%	28,17%	2,09%	2,09%	31	2.853.153,56
1-nov-24	30-nov-24	18,60%	27,90%	2,07%	2,07%	30	2.737.414,32
1-dic-24	31-dic-24	17,59%	26,39%	1,97%	1,97%	31	2.690.348,14
1-ene-25	31-ene-25	16,59%	24,89%	1,87%	1,87%	31	2.551.898,74
1-feb-25	28-feb-25	17,53%	26,30%	1,96%	1,96%	28	2.422.527,27
1-mar-25	31-mar-25	16,61%	24,92%	1,87%	1,87%	31	2.554.682,63
1-abr-25	30-abr-25	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	2.535.414,48
1-may-25	31-may-25	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	31	2.651.734,79
1-jun-25	30-jun-25	17,03%	25,55%	1,91%	1,91%	30	2.528.712,82
1-jul-25	31-jul-25	16,52%	24,78%	1,86%	1,86%	31	2.542.150,29
1-ago-25	28-ago-25	16,78%	25,17%	1,89%	1,89%	28	2.328.806,07
					Total Intereses		79.222.648
					Capital		132.125.767
					Intereses Moratorios		
					Costas		
					TOTAL:		\$211.348.415